



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2020-00769-00
 Veintisiete (27) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Por cumplir con todos los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRÁNSITO** instaurada por **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. - TGI S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.134.459-7, contra **JOSÉ ERNESTO MARTINEZ ALFONSO, C.C. 9.505.656, PABLO JOSE LEONIDAS MARTINEZ ALFONSO, C.C. 9.506.142, JAIRO CALDERÓN MARTÍNEZ, C.C 1.057.411.856, y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT. 800.037.800-8**, a la que se le imprimirá el trámite indicado en el Decreto 1073 de 2015, reglamentario de la Ley 56 de 1991 para el proceso de servidumbre, en concordancia con los artículos 28, 56, 57 y 117 de la Ley 142 de 1994.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días hábiles para que la conteste.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los demandados en la dirección electrónica, o en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma señalada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándoles que el término otorgado se cuenta dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20), o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmp170bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número **2 82 99 16**.

La parte demandante ha de acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, el auto inadmisorio, la subsanación y el presente proveído.

Se emite la **AUTORIZACIÓN** que trae el Decreto 798 de 2020, artículo 7°, advirtiéndose que el ejercicio de los derechos que surjan de esta, como lo es la ejecución de las obras ligadas al proyecto para el goce efectivo de la servidumbre solicitada, quedan condicionados a las licencias y cumplimiento de los requisitos dispuestos por las autoridades del orden nacional y local para este tipo de intervenciones.

Se advierte que esta autorización deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

Así mismo, será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, se ordena la expedición de copia auténtica de esta providencia y la elaboración de un oficio informándoles a las autoridades de policía el deber aludido, consagrado por el artículo 28 de la ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7° del Decreto 798 de 2020.

Finalmente, por Secretaría, **OFÍCIESE** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC con el fin que, en el término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de esta comunicación, aporte el avalúo catastral del predio identificado con folio de matrícula No. 082-6778, de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MIRAFLORES.

Como quiera que los oficios serán remitidos al extremo actor vía correo electrónico, será su carga su trámite.

NOTIFÍQUESE (2),

**FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **002** hoy **28 de enero del 2021.**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Declarativo. Rad: 11001-4003-070-2020-00769-00

Firmado Por:

**FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b681287bdc32be20daae727eb6aa60aefc7842c42b38ca40e78c9c8b131a614e

Documento generado en 27/01/2021 10:44:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>